

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL

1882

ACTA No. 57-2020



Acta de la sesión ordinaria No.57-2020, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 16:30 horas del 05 de agosto del 2020, en la sala de sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Karla Barahona Muñoz, Gustavo Segura Sancho y Sofia Beatriz García Romero; directores de este Consejo Técnico; así como Juan Mena Murillo, asesor administrativo del CETAC; Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, asesor legal de la DGAC; y en forma presencial los señores Óscar Serrano Madrigal, auditor interno; Luis Fallas Acosta, asesor legal del CETAC y la señora Maribel Mathiew Campos, secretaria de actas.

PRESIDE LA SESIÓN EL SEÑOR OLMAN ELIZONDO MORALES, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL.

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 57-2020, la cual se adjunta como anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 57-2020.

II.- APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 55-2020, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 29 de julio del 2020.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 55-2020, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 29 de julio del 2020.

INGRESA A LA SESIÓN EL SEÑOR GUSTAVO SEGURA SANCHO

III.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

LIBRO DE ACTAS 2020

1994

C

C

INGRESAN A LA SESIÓN, EN FORMA VIRTUAL, LAS SEÑORAS SYLVIA JIMÉNEZ, DEL DEPARTAMENTO DE AEROPUERTOS, VILMA LÓPEZ VÍQUEZ, DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL Y MALOU GUZMÁN QUESADA, DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO

Primero: Se conoce el oficio DGAC-CPMO-OF-06-2020, de fecha 22 de julio del 2020, suscrito por el señor Álvaro Vargas Segura, director general, en el que remite los informes de avance de los proyectos de obra pública y de tecnologías de la información y comunicaciones, correspondiente al segundo trimestre 2020.

Segundo: La señora Malou Guzmán Quesada, de TI, procede a presentar el informe de avance de los proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones, correspondiente al segundo trimestre 2020.

Tercero: la señora Sylvia Jiménez Cascante, del Departamento de Aeropuertos, procede a presentar el informe de avance de los proyectos de obra pública, correspondiente al segundo trimestre 2020.

Una vez analizados algunos temas por los señores directores del CETAC, **SE ACUERDA:**

- 1.- Dar por recibido el oficio DGAC-CPMO-OF-06-2020, suscrito por el señor Álvaro Vargas Segura director general.
- 2.- Solicitar a la Dirección General un informe detallado sobre la situación del proyecto “Mejoramiento del Aeropuerto Internacional de Limón”.

SE RETIRA DE LA SESIÓN LA SEÑORA MALOU GUZMÁN QUESADA, DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, SYLVIA JIMÉNEZ DEL DEPARTAMENTO DE AEROPUERTOS Y VILMA LÓPEZ DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

SE RETIRA MOMENTÁNEAMENTE DE LA SESIÓN EL SEÑOR GUSTAVO SEGURA SANCHO.

A- ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1175-2020, de fecha 24 de julio del 2020, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0925-2020, de fecha 24 de julio del 2020, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remite el

STATE OF TEXAS

1911

...

...

...

...

...



ACTA No. 57-2020

informe y el proyecto de resolución que conoce la solicitud de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la suspensión temporal de las rutas San José – San Salvador y viceversa; San José – Guatemala y viceversa; San José – Panamá y viceversa; San José – Guatemala- Los Ángeles y viceversa; San José – San Salvador – J.F. Kennedy y viceversa; San José – San Salvador – Los Ángeles y viceversa; San José – San Salvador – Cancún y viceversa; San José – San Salvador – Toronto y viceversa; San José – Lima – Santiago de Chile y viceversa y San José – Bogotá y viceversa, efectivo a partir del 27 de mayo y hasta el 31 de julio de 2020.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1175-2020, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0925-2020, de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 2, al cual se le asigna el número 149-2020, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 149-2020 que resuelve:

1. De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-134-2020, de fecha 29 de junio de 2020, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, para suspender temporalmente los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo en virtud del estado de emergencia declarado en el país y en vista de las disposiciones y órdenes precautorias expendidas por los distintos países en las rutas San José – San Salvador y viceversa; San José – Guatemala y viceversa; San José – Panamá y viceversa; San José – Guatemala- Los Ángeles y viceversa; San José – San Salvador – J.F. Kennedy y viceversa; San José – San Salvador – Los Ángeles y viceversa; San José – San Salvador – Cancún y viceversa; San José – San Salvador – Toronto y viceversa; San José – Lima – Santiago de Chile y viceversa y San José – Bogotá y viceversa, efectivo a partir del 27 de mayo y hasta el 31 de julio de 2020.

Lo anterior, sin detrimento de la eventual ampliación de las medidas de restricción migratoria que establezca el Estado por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del COVID-19. Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el Dictamen número C-182-2012, de fecha 06 de agosto de 2012, emitido por la Procuraduría General de la República y la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del COVID-19.

2. Solicitar a la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima que, de previo a reiniciar la operación en las rutas señaladas, deberá presentar al Consejo Técnico de Aviación Civil, con la debida antelación, el itinerario respectivo, según la normativa y directrices vigentes.

3) Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

✓

✓



ACTA No. 57-2020

B. – PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL.

INGRESA A LA SESIÓN, EN FORMA VIRTUAL, EL SEÑOR GUILLERMO ÁLVAREZ, ASESOR EXTERNO DE LA DGAC Y LAS SEÑORAS SYLVIA JIMÉNEZ DEL DEPARTAMENTO DE AEROPUERTOS Y VILMA LÓPEZ DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

SE REINTEGRA A LA SESIÓN EL SEÑOR GUSTAVO SEGURA SANCHO

ARTÍCULO QUINTO

Primero: La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1448-2020, de fecha 21 de julio del 2019, presenta para conocimiento del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-UPI-OF-152-2020, de fecha 21 de julio del 2020, suscrito por las señoras Sylvia Jiménez Cascante, del Departamento de Aeropuertos y Vilma López Víquez, jefe de la Unidad de Planificación Institucional, en el que remiten el informe en el que se indican cuáles de los estudios señalados en la cláusula 6.9 son obligación del concesionario del aeropuerto Daniel Oduber Quirós realizar en este momento; de conformidad con el artículo 04 de la sesión ordinaria 44-2020, celebrada por el CETAC el 17 de junio del 2020, en el que se indica:

“(…) Dado lo relevante que puede ser la calidad del servicio del AIDOQ para el sector turístico de Costa Rica y a efecto de mitigar la profundidad a la que podría llegar la crisis generada por el COVID-19 sobre las obligaciones de inversión y de prestación de servicio del aeropuerto, este equipo técnico considera que es obligación del Concesionario realizar en estos momentos las simulaciones y estudios relacionados con los siguientes numerales de la cláusula 6.9:

14. Capacidad de las instalaciones

15. Establecer prioridades en el desarrollo de obras de infraestructura

16. Planes y programas de inversión para el AIDO, tanto anuales como de largo plazo

17. Distribución funcional y espacial

Los resultados obtenidos le permitirán al Concesionario contar con la definición de una hoja de ruta de acciones para la adecuada planeación de las obras futuras y la atención de la reapertura operativa, de conformidad con la nueva realidad imperante en la industria de la aviación, así como un insumo importante de análisis y planificación para la Administración “.

Segundo: Las señoras Sylvia Jiménez Cascante, del Departamento de Aeropuertos, Vilma López Víquez, jefe de la Unidad de Planificación Institucional, y el señor Guillermo Álvarez, asesor externo de la DGAC, expusieron el informe en el que se indican cuáles de los estudios señalados en la cláusula 6.9 son obligación del concesionario realizar en estos momentos.

Una vez analizado el tema por los señores directores, **SE ACUERDA:**

1.- Instruir a la gerente a.i. del proyecto AIDOQ que remita, para conocimiento de CORIPORT, el estudio realizado.

1988

COMPTON ELECTRONIC CORPORATION, 10000 WEST 15TH AVENUE, DENVER, COLORADO 80202

1988

COMPTON ELECTRONIC CORPORATION, 10000 WEST 15TH AVENUE, DENVER, COLORADO 80202

COMPTON ELECTRONIC CORPORATION, 10000 WEST 15TH AVENUE, DENVER, COLORADO 80202

COMPTON ELECTRONIC CORPORATION, 10000 WEST 15TH AVENUE, DENVER, COLORADO 80202

COMPTON ELECTRONIC CORPORATION, 10000 WEST 15TH AVENUE, DENVER, COLORADO 80202

COMPTON ELECTRONIC CORPORATION, 10000 WEST 15TH AVENUE, DENVER, COLORADO 80202

COMPTON ELECTRONIC CORPORATION, 10000 WEST 15TH AVENUE, DENVER, COLORADO 80202



ACTA No. 57-2020

2.- De previo a resolver, solicitar a la Unidad de Control que remita el criterio técnico financiero, si se realizan en estos momentos las simulaciones y los estudios relacionados con la cláusula 6.9, y con la indicación de si tuvieran algún costo en forma directa o indirecta para la administración (tarifas o un eventual desequilibrio del contrato).

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente a los aspectos anteriores.
ACUERDO FIRME.

SE RETIRAN DE LA SESIÓN LAS SEÑORAS SYLVIA JIMÉNEZ Y VILMA LÓPEZ VÍQUEZ, Y EL SEÑOR GUILLERMO ÁLVAREZ Y LAS SEÑORAS SYLVIA JIMÉNEZ DEL DEPARTAMENTO DE AEROPUERTOS Y VILMA LÓPEZ DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

SE REINTEGRA A LA SESIÓN EL SEÑOR GUSTAVO SEGURA SANCHO

**C. – PROCESO DE REGULACIÓN AERONÁUTICA
INGRESA A LA SESIÓN, EN FORMA VIRTUAL, EL SEÑOR MIGUEL ALONSO SOLANO GARCÍA, ENCARGADO DEL PROCESO REGULACIÓN AERONÁUTICA.**

ARTÍCULO SEXTO

Primero: La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1193-2020, de fecha 30 de julio del 2020, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0937-2020, de fecha 30 de julio del 2020, suscrito por los señores Miguel Alonso Solano García, Encargado del Proceso de Regulación Aeronáutica y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe referente al proyecto final del "RAC-LPTA REGLAMENTO DE LICENCIAS AL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO".

Segundo: El señor Miguel Alonso Solano García, encargado del Proceso de Regulación Aeronáutica, procede a exponer el proyecto final del "RAC-LPTA REGLAMENTO DE LICENCIAS AL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO".

El director Coto Fernández solicita al señor Solano García que previo a que se remita al señor Ministro de Obras Públicas para su firma, se revise en todo el texto la ortografía, ya que el documento contiene varios errores ortográficos.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1193-2020, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0937-2020, de la Asesoría Jurídica; aprobar el proyecto final del "RAC-LPTA REGLAMENTO DE LICENCIAS AL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO" y se proceda a otorgar audiencia por 10 días, de acuerdo con lo establecido en





ACTA No. 57-2020

el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública, para que los interesados envíen sus observaciones u oposiciones, si las hubiera. Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SÉTIMO

Primero: La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1202-2020, de fecha 31 de julio del 2020, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-942-2020, de fecha 31 de julio del 2020, suscrito por los señores Miguel Alonso Solano García, Encargado del Proceso de Regulación Aeronáutica y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe referente al proyecto de decreto ejecutivo denominado "RAC-OPS 1 REGULACIONES AERONÁUTICAS COSTARRICENSES DEL TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL (AVIONES).

Segundo: El señor Miguel Alonso Solano García, Encargado del Proceso de Regulación Aeronáutica, procede a exponer el proyecto de decreto ejecutivo denominado "RAC-OPS 1 REGULACIONES AERONÁUTICAS COSTARRICENSES DEL TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL (AVIONES).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1202-2020, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-942-2020, de la Asesoría Jurídica; aprobar proyecto de decreto ejecutivo denominado "RAC-OPS 1 REGULACIONES AERONÁUTICAS COSTARRICENSES DEL TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL (AVIONES) y remitirlo al Poder Ejecutivo para su aprobación. Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

IV.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO OCTAVO

El señor William Rodríguez López solicita información con relación al proceso de contratación del gerente de Proyecto AIDOQ.

El señor Luis Fallas Acosta indica que se realizó el concurso, sin embargo, nadie cumplió con los requisitos. Dado lo anterior, la Unidad de Control procedió a emitir el informe y a revisar los términos de referencia para readecuarlos y volver a sacar el concurso, el cual se remitió desde el 21 de julio a la gerencia a.i. del proyecto AIDOQ, para que los remita a conocimiento del CETAC para aprobarlos y luego remitirlo al fiduciario para publicar un nuevo concurso.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Instruir a la gerente a.i. del proyecto AIDOQ para que dé seguimiento al tema de contratación del gerente e informe a este Consejo Técnico.

COPIES RECORD DE ALIQUOTAS

1981

1

2

ACTA No. 57-2020

ARTÍCULO NOVENO

El señor Gonzalo Coto manifiesta que considerando que la Administración informó al Consejo Técnico que únicamente debería conocer y aprobar el informe final de los estados financieros auditados y en virtud de que a la fecha no han sido remitidos a este Consejo, consulta al auditor interno qué ha pasado con la auditoría externa. El auditor indica que dará seguimiento e informará al respecto.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Solicitar a la Dirección General que remita el informe final de la auditoría externa de los estados financieros correspondientes al 2019.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS VEINTE HORAS Y CUARENTA MINUTOS.


OLMAN ELIZONDO MORALES


DANIEL ARAYA BARQUERO


GONZALO COTO FERNÁNDEZ


GUSTAVO SEGURA SANCHO


WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ


SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO


KARLA BARAHONA MUÑOZ

10/10/2010
Mendoza

Alfredo



Anexo N°1

AGENDA

JUNTA DIRECTIVA

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

SESIÓN ORDINARIA No. 57-2020

I- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II- Aprobación del acta de la sesión No. 55-2020

III.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

1.- Informes de avance de los proyectos de obra pública y de Tecnologías de Información y Comunicaciones correspondientes al segundo trimestre 2020.

A- ASESORÍA JURÍDICA

A1.- Informe y el proyecto de resolución que conoce la solicitud de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, para la suspensión temporal de las rutas: San José – San Salvador y viceversa; San José – Guatemala y viceversa; San José – Panamá y viceversa; San José – Guatemala- Los Ángeles y viceversa; San José – San Salvador – J.F. Kennedy y viceversa; San José – San Salvador – Los Ángeles y viceversa; San José – San Salvador – Cancún y viceversa; San José – San Salvador – Toronto y viceversa; San José – Lima – Santiago de Chile y viceversa y San José – Bogotá y viceversa, efectivo a partir del 27 de mayo y hasta el 31 de julio de 2020.

B. – PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

B1.- Informe referente a la propuesta de los términos de referencia para la actualización del Plan Maestro del AIDOQ y de conformidad con el asunto de referencia, en el que se indican cuáles de los estudios señalados en la cláusula 6.9 son obligación del concesionario realizar en estos momentos; de conformidad con el artículo 04 de la Sesión Ordinaria 44-2020 celebrada por el CETAC el 17 de junio del 2020.

C. – PROCESO DE REGULACIÓN AERONÁUTICA

C1.- Informe referente proyecto final de “RAC-LPTA REGLAMENTO de LICENCIAS AL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO”.

C2.- Informe referente al proyecto de decreto ejecutivo denominado “RAC-OPS 1 REGULACIONES AERONÁUTICAS COSTARRICENSES DEL TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL (AVIONES).

1989

C

C



ACTA No. 57-2020

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

1390





ACTA No. 57-2020

Anexo No. 2

No. 149- 2020. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:30 horas del 05 de agosto de dos mil veinte.

Se conoce la solicitud de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la suspensión temporal de las rutas: San José – San Salvador y viceversa; San José – Guatemala y viceversa; San José – Panamá y viceversa; San José – Guatemala- Los Ángeles y viceversa; San José – San Salvador – J.F. Kennedy y viceversa; San José – San Salvador – Los Ángeles y viceversa; San José – San Salvador – Cancún y viceversa; San José – San Salvador – Toronto y viceversa; San José – Lima – Santiago de Chile y viceversa y San José – Bogotá y viceversa, efectivo a partir del 27 de mayo y hasta el 31 de julio de 2020.

Resultandos:

Primero: Que mediante resolución número 86-2020 del 04 de mayo de 2020, publicada en La Gaceta número 111 del 15 de mayo de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima suspender temporalmente los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo en virtud del estado de emergencia declarado en el país y en vista de las disposiciones y órdenes precautorias expandidas por los distintos países, de acuerdo al siguiente detalle: -Rutas: San José – Salvador y viceversa; San José – Lima – Santiago de Chile y viceversa; San José – Salvador – Toronto – y viceversa; San José – Salvador – Cancún – y viceversa; San José – Panamá y viceversa; San José – Guatemala – Los Ángeles y viceversa, San José – Salvador – J. F. Kennedy y viceversa; San José-San Salvador y v.v. punto más allá- Los Ángeles y viceversa, San José – Bogotá y viceversa desde 25 de marzo 26 de mayo de 2020, fecha en que venció el certificado de explotación.

Segundo: Que mediante artículo octavo de la sesión ordinaria 55-2020 de fecha 18 de mayo de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de renovación del certificado de explotación de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima; asimismo, se les autorizó un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses contados a partir del 27 de mayo y hasta el 27 de agosto; además le aprobó itinerarios desde el 26 de mayo y hasta el 01 de octubre del año en curso.

Tercero: Que mediante escritos registrados con el consecutivos de ventanilla única números VU-1333-2020E, VU-1399-2020E y VU-1564-2020E, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la suspensión de la totalidad de las rutas de la compañía entre el 27 de mayo y hasta el 31 de julio de 2020.

Cuarto: Que mediante oficio DGAC-DSO-TA-134 de fecha 29 de junio de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

“Autorizar a la compañía AVIANCA COSTA RICA, S. A., la prórroga del inicio de operaciones en los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, en las rutas San José – Salvador y viceversa; San José – Lima – Santiago de Chile y viceversa; San José – Salvador – Toronto – y viceversa; San José – Salvador – Cancún – y viceversa; San José – Panamá y viceversa;

1991



ACTA No. 57-2020

San José – Guatemala – Los Ángeles y viceversa, San José – Salvador – J.F. Kennedy y viceversa; San José-San Salvador y v.v. punto más allá- Los Ángeles y viceversa a partir del 27 de mayo y hasta el 31 de julio del 2020.

- *Recordar a la compañía que deberá iniciar sus operaciones en la ruta San José – Bogotá – San José, según las condiciones establecidas en el artículo 153 de la Ley 5150, por lo que deberá presentar los itinerarios con la debida anticipación al inicio de las operaciones.*

- *Indicar a la compañía que, para el inicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud”.*

Quinto: Que mediante resolución número 128-2020 del 06 de julio de 2020, publicada en La Gaceta número 181 del 24 de julio de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, la renovación al certificado de explotación para brindar los servicios en la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la rutas San José – San Salvador y viceversa, San José – Guatemala y viceversa, San José – Panamá y viceversa, San José – Guatemala- Los Ángeles y viceversa, San José – San Salvador – J.F. Kennedy y viceversa, San José – San Salvador – Los Ángeles y viceversa, San José – San Salvador – Cancún y viceversa, San José – San Salvador – Toronto y viceversa, San José – Lima – Santiago de Chile y viceversa, San José – Bogotá y viceversa; con una vigencia de 15 años contados a partir de la expedición de dicha renovación.

Sexto: Que, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 24 de julio de 2020, se verificó que la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA. Asimismo, de conformidad con la constancia de no saldo número 200-2020 de fecha 26 de junio de 2020, válida hasta el 26 de julio de 2020, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones.

Séptimo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima la cual consiste en suspender la totalidad de sus operaciones en las rutas: San José – San Salvador y viceversa; San José – Guatemala y viceversa; San José – Panamá y viceversa; San José – Guatemala- Los



ACTA No. 57-2020

Ángeles y viceversa; San José – San Salvador – J.F. Kennedy y viceversa; San José – San Salvador – Los Ángeles y viceversa; San José – San Salvador – Cancún y viceversa; San José – San Salvador – Toronto y viceversa; San José – Lima – Santiago de Chile y viceversa y San José – Bogotá y viceversa, a partir del 27 de mayo y hasta el 31 de julio de 2020.

Según manifiesta la representante legal de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, la suspensión de todas las rutas obedece a las medidas en materia migratoria que dictó el Estado costarricense por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del llamado COVID-19, las cuales se encuentra autorizadas por medio de un permiso provisional de operación, aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo octavo de la sesión ordinaria 55-2020 de fecha 18 de mayo de 2020, con una vigencia desde el 27 de mayo y hasta el 27 de agosto de 2020.

El fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala textualmente lo siguiente.

“Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil”.

Ahora bien, si bien es cierto los procedimientos establecen que la solicitud de suspensión se debe de hacer con 15 días de anticipación al rige de la misma, en el caso que nos ocupa se presenta la solicitud de forma extemporánea justificada por la situación de emergencia que vive el país a raíz del Coronavirus Covid-19, por lo que ante una situación como ésta, las aerolíneas se ven en la necesidad de suspender sus rutas de manera obligatoria.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-134-2020 de fecha 29 de junio de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, la prórroga del inicio de operaciones en los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, en las rutas San José – Salvador y viceversa; San José – Lima – Santiago de Chile y viceversa; San José – Salvador – Toronto – y viceversa; San José – Salvador – Cancún – y viceversa; San José – Panamá y viceversa; San José – Guatemala – Los Ángeles y viceversa, San José – Salvador – J.F. Kennedy y viceversa; San José-San Salvador y viceversa, punto más allá- Los Ángeles y viceversa, efectivo a partir de 27 de mayo y hasta el 31 de julio de 2020.

En este sentido, se debe indicar que el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública dispone lo siguiente:

“1. El acto administrativo producirá efecto en contra del administrado únicamente para el futuro, con las excepciones que se dirán: 2. Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de buena fe”.

Al respecto, mediante Dictamen número C-182-2012 de fecha 06 de agosto de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

CONSEJO REGULATORIO DE ATENCION AL CLIENTE

1997

El presente documento tiene como objetivo informar a los clientes sobre los servicios que ofrecemos y las condiciones de uso de los mismos. Los servicios que ofrecemos son los siguientes:

1. Servicio de atención al cliente: Ofrecemos un servicio de atención al cliente 24 horas al día, 7 días a la semana, a través de nuestro teléfono de atención al cliente y nuestro sitio web.

2. Servicio de asesoramiento: Ofrecemos un servicio de asesoramiento personalizado a nuestros clientes, el cual les ayudará a elegir el producto que mejor se adapte a sus necesidades.

3. Servicio de gestión de reclamaciones: Ofrecemos un servicio de gestión de reclamaciones que garantiza la resolución rápida y efectiva de cualquier reclamación que nuestros clientes puedan presentar.

4. Servicio de información: Ofrecemos un servicio de información que garantiza que nuestros clientes estén siempre actualizados sobre los productos y servicios que ofrecemos.

5. Servicio de formación: Ofrecemos un servicio de formación que garantiza que nuestros clientes estén siempre actualizados sobre los productos y servicios que ofrecemos.

ACTA No. 57-2020

“Incluso debe subrayarse que el artículo 142.2 de la Ley General de la Administración Pública contempla, aún, la posibilidad de otorgar un cierto y limitado efecto retroactivo a los actos administrativos declarativos de derechos. Esto cuando desde antes de la adopción del acto existieren los motivos para su acuerdo, y por supuesto siempre y cuando la retroacción de la eficacia no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe...”

ORTIZ ORTIZ ya habría examinado el alcance del actual artículo 142 LGAP durante la discusión del entonces proyecto de Ley. Al respecto, conviene señalar lo discutido en el Acta N° 100 del expediente legislativo N° A23E5452:

“Aquí se establece otra regla que podrá producir efecto a favor del administrado en las condiciones que se indican que son, primera: Que, desde la fecha señalada para la iniciación de la eficacia del acto, para la iniciación de los efectos del acto, existan los supuestos de hecho, en realidad esta expresión podría llamarse motivos para su adopción que motiven que el acto se hubiese adoptado desde entonces. Yo podría decir que se puede simplificar eso. Que diga: “Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada existan los “motivos” necesarios para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe”.

Debe insistirse, que en el caso de los actos administrativos que establezcan y confieren únicamente derechos o que sean favorables a los administrados, existe disposición legal expresa que permite otorgarle ciertos y limitados efectos retroactivos. Esto siempre a condición de que a la fecha señalada para que el acto produzca efectos, ya existieren los motivos que justificaran la adopción del acto y en el caso que nos ocupa, existen motivos suficientes como lo es la emergencia de salud que se vive mundialmente a raíz del Coronavirus Covid-19, para autorizar a la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, la autorización de la suspensión de las rutas supra indicadas.

Por su parte, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 24 de julio de 2020, se verificó que la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA.

Asimismo, de conformidad con la constancia de no saldo número 200-2020 de fecha 26 de junio de 2020, válida hasta el 26 de julio de 2020, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones.

Por tanto,

**El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve**



ACTA No. 57-2020

1. De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-134-2020 de fecha 29 de junio de 2020, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, suspender temporalmente los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo en virtud del estado de emergencia declarado en el país y en vista de las disposiciones y órdenes precautorias expendidas por los distintos países en las rutas: San José – San Salvador y viceversa; San José – Guatemala y viceversa; San José – Panamá y viceversa; San José – Guatemala- Los Ángeles y viceversa; San José – San Salvador – J.F. Kennedy y viceversa; San José – San Salvador – Los Ángeles y viceversa; San José – San Salvador – Cancún y viceversa; San José – San Salvador – Toronto y viceversa; San José – Lima – Santiago de Chile y viceversa y San José – Bogotá y viceversa, efectivo a partir del 27 de mayo y hasta el 31 de julio de 2020.

Lo anterior, sin detrimento de la eventual ampliación de las medidas de restricción migratoria que establezca el Estado por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del COVID-19. Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el Dictamen número C-182-2012 de fecha 06 de agosto de 2012, emitido por la Procuraduría General de la República, y la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del COVID-19.

2. Solicitar a la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima que, de previo a reiniciar la operación en las rutas señaladas, deberá presentar al Consejo Técnico de Aviación Civil, con la debida antelación, el itinerario respectivo, según la normativa y directrices vigentes.

3. Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

1898

1898